

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ANUNCIO

1.º Se anuncia una plaza de Médico numerario, vacante en este Hospital de la Encarnación, en su Sección de Medicina, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que serán pagadas del presupuesto de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

2.º La plaza será destinada a los servicios de Medicina del referido Hospital.

3.º Para tomar parte en los ejercicios, se necesita: ser español, Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación expedida por la Alcaldía de buena conducta, haber cumplido la edad de 25 años, y certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

4.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, por el cual se les dará el correspondiente recibo, y dirigidas al Sr. Gobernador civil, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando, además de los documentos antes mencionados, copia Notarial legalizada del Título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía del mismo y relación justificada ó documentos originales de los méritos y servicios del aspirante.

5.º Pasado el plazo que se cita anteriormente y con la anticipación necesaria, el Tribunal convocará a los opositores, señalándoles lo-

cal, día y hora, en que deberán reunirse para proceder a la celebración de los ejercicios que serán todos públicos. Acto seguido a la constitución del Tribunal, se verificará el sorteo de los opositores, para indicar el orden relativo por el que deberán actuar, dando principio inmediatamente a las oposiciones.

6.º Los ejercicios de la oposición serán cuatro y consistirán

7.º El primero en responder a seis preguntas de la Facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de treinta minutos.

8.º El segundo en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces a puerta cerrada y media hora antes de proceder a la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y a su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertará todos, a cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de cada papeleta a cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida a la sala donde hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren: Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista a que se refiere el artículo 5.º

9.º El tercero en exponer la historia clí-

ca de un enfermo. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrán el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará enseguida a examinar, hallándose también presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener a la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora, si fuese no solo. Si no hubiese más que un opositor harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

10. El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por que le dá la preferencia, las modificaciones que a su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto se le ocurra sobre anatomía propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

11. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

12. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario y quedarán unidos al expediente de la oposición.

13. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal, en el preciso término de tres días, la propuesta correspondiente, procediendo de este modo. Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuere afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cual de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere tenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos y si entonces salieran empatados decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar procederá á la votación del segundo en igual forma, y en seguida á la del tercero, si los opositores fueren tres ó más. Cuando no haya más que un opositor se votará únicamente si ha lugar ó no á proponerle para la vacante, y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas. El juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

14. El Presidente del Tribunal remitirá al Gobernador civil de la provincia, la propuesta acordada por los jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición, y este enviará á la Excm. Diputación provincial, el expediente de las oposiciones, á fin de que dicha Corporación, si en ello no encontrase inconveniente, haga suya la propuesta del Tribunal de censura.

15. Cumplidas estas formalidades y devuelto el expediente por la Excm. Diputación provincial, el Gobernador lo elevará á la Dirección general de Beneficencia quien consultando el parecer del Consejo de Sanidad del Reino, sobre la legalidad con que se hayan verificado las oposiciones, acordará la provisión de la vacante.

16. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán con cargo al presupuesto del Hospital de la Encarnación.

Se hace público en este BOLETIN OFICIAL la convocatoria de las oposiciones á la mencionada plaza de Médico, vacante en este Hospital provincial de la Encarnación, para conocimiento de cuantos interese.

Zamora 22 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me estan conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Mombuey para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los del solicitante.

Zamora 4 de Enero de 1924.

El Gobernador,
José Laucirica.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación, recurso dealzada, D. Cándido de la Iglesia Martín, vecino de esta Ciudad, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole una multa de doscientas cincuenta pesetas, por infracción del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 y de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes á su derecho, ante el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Zamora 3 de Enero de 1924.

El Gobernador
José Laucirica

A los ciudadanos de la 7.ª Región.

Lleno de orgullo veo aumentar los individuos afiliados al somatén, de soldados de la ciudadanía en el territorio en que el Poder me ha confiado su Jefatura.

Satisfactorio en extremo es ver que los ciudadanos conscientes de sus deberes cívicos y ansiosos de dar con sus desvelos y sacrificios paz á sus compatriotas, va en aumento, pero es de todo punto indispensable que su número sea muy grande para que á todos los rincones llegue el benéfico influjo de su actuación.

Y este es el momento de que los rehacios y los indiferentes reflexionen y se apresuren á ingresar en las filas de esta milicia que se ampara bajo una gloriosa enseña que solo habla de paz.

Gravísimo error cometen los que crean que esta se halla ya de un modo definitivo asegurada, por que en la actualidad las criminales pasiones estan contenidas por la firme presión de una mane de acero; pues los malos sentimientos estan dominados pero no extinguidos y solo aguardan para mostrarse nuevamente, más violentos quizás, á que esa firme mano, que solo ejerce su presión para sostener al País, afloje sus músculos para no dañarle cuando crea que está tonificado y que puede valerse por si mismo.

Cuando ese momento llegue, si vosotros, los hombres de gran corazón y buena voluntad no sois lo bastante numerosos ni estais lo suficientemente organizados para sustituir ó ayudar á esa férrea mano en el mantenimiento del orden, tornarán los tristes días de revueltas y sangrienta indisciplina social que no deben volver á ensombrecer á España.

Un grave indicio habeis tenido ahora, los enemigos de la paz social no descansan, trabajan siempre en el silencio tenebrosamente, y se organizan aguardando su siniestra hora.

El proyectado movimiento de revolución comunista que acaba de ser descubierto y de fracasar, abrirá los ojos á muchos hombres confiados é incrédulos.

No son las prudentes frases de advertencia las que os avisan, sino los mismos hechos los que os mandan ponerlos en guardia.

Pero aunque este maléfico monstruo antisocial y dañino tenga muchas cabezas y múltiples miembros, poco puede importar al pueblo si se siente defendido por sus hijos mejores; cada somatén puede aplastar uno de aquellos y, descansando en su fuerza serena y generosa, el Poder público seguirá impávido su labor de trabajo, de prosperidad y engrandecimiento de la Patria.

Y este hermoso porvenir nacional se deberá en gran parte á vosotros, los que sintais brevemente los deberes del verdadero ciudadano.

Los que profesais á España un supremo amor, los que ameais vuestras personas, vuestras familias y vuestras intereses, alistaos cuanto antes en el somatén del sitio en que habeis,

El enemigo común no ceja en sus intentos y si no creais vigorosa esta fuerza, que es vuestra, podeis temer un día un triste despertar.

El Capitán Geueal accidental,
Maunel M. Sedeño.

R-1

Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 2 de Enero de 1924.

Presidencia del Sr. Gobernador y del Sr. Alonso Redolí.

En la Ciudad de Zamora, á las doce horas del día 2 de Enero de 1924, se reunió la Diputación provincial, en su Salón de Actos, bajo la Presidencia de D. José Laucirica, Gobernador de la provincia, con asistencia de los Diputados señores D. César Alonso, Presidente de la misma, D. Isaac Vega, D. Agustín González, don Eduardo Gutiérrez Prieto, D. José María Calonge, D. Alfonso Marín, D. Baltasar Piorno, D. Alfonso Peñalosa, D. Emilio Prieto, D. Francisco Calvo, D. Diego de León, D. Bernardino Pinilla y D. José González Calvo, actuando estos dos últimos de Secretarios.

El Sr. Gobernador, previo saludo á la Corporación, y cumplidas las prescripciones reglamentarias, declaró abierto el periodo semestral en nombre del Gobierno de S. M.

Por el Sr. González (D. Agustín), se formuló un ruego, que consta en acta, relativo á asunto de la Beneficencia provincial.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó celebrar catorce sesiones ordinarias, durante el actual periodo semestral.

Siendo la hora muy avanzada, el Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por la ley Provincial, se publica este extracto de la sesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. —El Presidente, César Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Presupuesto de 1923-24.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Raales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivo.

Pesetas.

Cabañas de Sayago.

Antonio Martín Prieto 5'33

Fontanillas de Castro

Bonifacio Salvador 5'33

Zamora.

José González Sastre 19'61

Antolin Cnadrado Rodriguez 25'48

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 22 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2554

Ayuntamientos

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Francisco Alvarez Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de la Viña.

Hago saber; Que en sesión ordinaria de fecha de 2 del actual y entre otros particulares, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó proceder á un deslinde y amojonamiento de todos los prados comunales y caminos vecinales existentes en este término municipal, cuyas operaciones darán principio á los diez días hábiles después que aparezca este edicto publicado en el periódico oficial de la provincia, cuyas operaciones se llevarán á efecto por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos y demás campos comunales, pueden concurrir si así les conviene al acto ú operación del deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á estas documentos legales que las justifiquen, dentro del plazo de ocho días, pues pasados que sean estos sin que los hubieren presentado, serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Lps propietarios de fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos ó mojonos, se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación y serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

San Pedro de la Viña 17 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Alvarez. R—2536

ARCOS DE LA POLVOROSA

Se anuncia á pública subasta por término de quince días, el arreglo de la Casa Consistorial y Escuela Nacional de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Enero del año 1924: los solicitantes lo harán en el término fijado, bajo pliego cerrado, presentadas en esta Alcaldía, el pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo, transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Arcos de la Polvorosa 27 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Vito Fidalgo. R—4

VILLALOBOS

La cobranza voluntaria correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del ejercicio corriente del repartimiento general por utilidades de este distrito municipal tendrá lugar en esta localidad los días 30 y 31 del corriente mes y los días 2.º y 3.º del mes de Enero 1924 desde las nueve de su mañana á las quince de dichos días, en la Casa Consistorial por el Recaudador nombrado al efecto D. Isidoro Burón Martín. Los contribuyentes que no sealicen sus cuotas en dichos días incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Villalobos 19 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Cándido Centeno. R—2541

COLINAS DE TRASMONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, entre otros asuntos acordó lo siguiente:

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia su exposición al público por término de treinta días, para su provisión en propiedad, contados desde que aparezca en el periódico oficial de la provincia; cuya plaza será dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1921, pagadas por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo citado y en papel competente, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento para acreditar que el solicitante es mayor de 25 años, expedida por el Juzgado de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su municipio.

3.º Certificación en la que se haga constar que el solicitante á desempeñado ó desempeña en la actualidad en propiedad ó interinamente el cargo de Secretario en cualquiera otro Ayuntamiento.

Las solicitudes que carezcan de los documentos expresados, ó que se presenten fuera del tiempo citado, serán desestimadas, teniéndolas por no presentadas, siendo requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en esta localidad.

Colinas de Trasmonte 26 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Eugenio Martínez. R—2582

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villalpando.
Rabanales.

CASTROGONZALO

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado deberá haber desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento en Municipio de igual ó superior categoría cinco años por lo menos.

No estar procesado y acreditar buena conducta.

Las solicitudes deben dirigirlas á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Castrogonzalo 31 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Pablo Fernández. R—7

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Torrefrades, año de 1922 á 1923.

Villanueva del Campo, años de 1921 á 1922, 1922 á 1923 y primer semestre de 1923 á 1924.

Bretocino, años de 1918, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

PUBLICA DE VALVERDE

Terminados por la Junta correspondiente los repartimientos de utilidades de este municipio, en sus dos partes real y personal para el año de 1922 á 23 y 1923 á 24, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más, pueden examinar sus cuotas los contribuyentes comprendidos en los mismos, tanto los vecinos como hacendados forasteros y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pública de Valverde 21 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, David Martínez. R—2590

MANGANESOS DE LA LAMPREANA

Desde hoy queda expuesto al público en la Casa Consistorial por término de quince días, á los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1923-24, que abraza sus dos partes personal y real.

Durante el plazo de exposición y tres días después, la Junta general admitirá las reclamaciones que se produzcan, ajustándose éstas á los preceptos legales.

Manganeses de la Lampreana 24 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Tomás Temprano. R—2573

MATILLA DE ARZON

Formado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el año económico de 1924-25, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo expresado podrán examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Matilla de Arzón 27 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Aureliano Hidalgo. R—5

(«Gaceta» del 4 de Enero de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Designados los Delegados especiales creados por Real decreto de 20 de Octubre último, verificada la toma de posesión y hechas las rectificaciones que las circunstancias han aconsejado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los puestos que han venido á ocupar se consideren inamovibles durante el año señalado en la citada disposición, salvo resolución de la Presidencia del Directorio Militar, tomada como resultado de expediente instruido por los Gobernadores civiles, en que deben ser oídos los interesados.

El elevado espíritu de sacrificio con que la oficialidad se ha ofrecido al desempeño de estos puestos aleja toda suspicacia de parcialidad, aun en los casos en que el destinado tenga relaciones ó intereses en el partido judicial de su jurisdicción, por lo que esta circunstancia, por sí sola, no debe ser tenida en cuenta para relevos ó permutas de los Delegados, de los que tan eficazmente servicios espera el país.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para fin del próximo mes de Febrero, los Delegados eleven á los Gobiernos civiles una Memoria relativa á los puntos que por el Real decreto de creación se les encomiendan, especificando el alcance de su actuación en los señalados expresamente en su artículo 5.º

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

BERMILLO DE SAYAGO

Para confeccionar, censurar y votar el presupuesto Carcelario para el próximo año de 1924-25 y el de gastos que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de este partido judicial, con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre último, creando los Delegados gubernativos, se convoca á todos los Ayuntamientos para que á medio de credencial que acredite su nombramiento, comparezca un Concejal ó el Sr. Alcalde de cada pueblo, el día 14 de Enero de 1924 y hora de las doce, en esta Casa Consistorial.

A expresados Ayuntamientos se les hace saber que deben remitir á esta Presidencia, por conducto de dichos Representantes, los que comparezcan y los que no, lo hagan por correo tan pronto se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación de la cuota que por contribución de inmuebles, rústica, urbana y subsidio industrial satisfacen al Estado en el año económico de 1923-24, en la inteligencia que de no realizarlo se tomará como base para la formación del repartimiento que se gire las cuotas que aparecen en el presupuesto carcelario del corriente año.

Para en el caso de no reunirse número suficiente de representantes para tomar acuerdo dicho día y hora, quedan convocados en igual forma y fin para el día 21 de referido mes de Enero y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, haciendo saber, que en esta segunda convocatoria sea cualquiera el número de representantes, se tomará acuerdo.

Bermillo de Sayago 31 de Diciembre de 1923. El Alcalde-Presidente, Manuel Serrauo. R—28

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Zamora, por auto de fecha diez y siete del actual, dictada en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, que penden en este Juzgado, á instancia del Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en la representación que las leyes le confieren y cumpliendo acuerdo é instrucciones comunicadas por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, contra don Simeón Pérez Becerril, mayor de edad, casado, labrador y vecino de las Enillas (Tardobispo), en este partido judicial, y contra los que sean herederos de D.ª Teresa Domínguez Amigo, vecina que fué de esta Ciudad de Zamora, con domicilio en la calle de Balborraz, número sesenta y cuatro, viuda y heredera de D. Natalio Barrón González, Pagador que fué de Obras Públicas en esta provincia, ó se crean con derecho á oponerse á la demanda, para que se declare rescindido y sin ningún valor ni efecto legal, por haberse celebrado en fraude de los intereses del Estado, el contrato de compra-venta celebrado en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve por escritura pública otorgada ante el Notario de Zamora, don Modesto Albarrán, por Doña Teresa Domínguez Amigo, como vendedora de varios bienes y D. Simeón Pérez Becerril, como comprador, y se acuerde la nulidad y cancelación de las inscripciones verificadas en los Registros de la propiedad á nombre de dicho comprador como consecuencia de tal escritura de compra-venta, acordó admitir la demanda, tener por parte al señor Abogado del Estado en ella, y entre otros extremos, que se confiera traslado de ella con emplazamiento á los demandados, personalmente al conocido D. Simeón, y por edictos á los demás que se crean con derecho, como se ha dicho á oponerse á la demanda, para que en el término de nueve días se personen en dichos autos. Y á los que sean herederos de Doña Teresa Domínguez Amigo, ya mencionada.

Y para que sirva de emplazamiento á las personas hoy desconocidas que se hace mención, yo el Secretario extendiendo esta cédula, con apercibimiento de que si en el término de nueve días no comparecen ante este Juzgado de primera instancia de Zamora, personándose en forma en los autos, les perjuicio que haya lugar en derecho.

Zamora veintidos de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Julio Sainz. R—2553

TORO

Fernández Fernández, Miguel; conocido también por Jenaro Morvillé, Miguel; López Rodríguez, Miguel; Jenaro Morbell, Miguel; García Rodríguez, José; López López, Antonio y López López, Miguel; de veintiseis años de edad, natural de Oporto, hijo de Manuel y de María, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Valladolid (La Pilarica), y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, sumario número treinta y dos de mil novecientos veintitrés; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Toro, en el término de diez días, con objeto de ser emplazado ante la Audiencia provincial de Zamora en aquel sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Toro veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Federico Baudin. R—2562

TREFACIO

Don Jerónimo San Román González, Secretario del Juzgado municipal de Trefacio, del que es Juez D. Manuel San Román Cid.

Certifico; Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Trefacio á diez de Octubre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Sr. Juez municipal D. Manuel San Román Cid, y de los señores adjuntos D. Eduardo García y D. Cayetano Garrido, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante Pedro Alonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trefacio, y de la otra como demandada Argelina Alonso Remesal y en su representación su esposo Laureano de Prada García, también mayores de edad y vecinos de Trefacio, sobre dejar libre y expedita la entrada para un corral, casa y pajar del demandante, en el casco de Trefacio y barrio de San Miguel, habiendo sido declarado rebelde el demandado Laureano de Prada.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á la Argelina Alonso Remesal y en su representación á su esposo Laureano de Prada García, declarado rebelde, á que han de tener siempre libre, expedita y sin obstáculo alguno la entrada para el corral, casa y pajar del demandante Pedro Alonso Rodríguez, cuya entrada se deslinda en el primer resultando, con imposición de las costas á los demandados Argelina Alonso y Laureano de Prada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.—Manuel San Román.—Eduardo García.—Cayetano Garrido.—Rubricados.

Así resulta de los autos á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia eu la rebeidía de los demandados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Trefacio á veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario habilitado, Jerónimo San Román.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel San Román. R—32

BOYA

Don Juan Gil Machado, Juez municipal de Boya, provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, la cual se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado durante dicho término.

Boya 22 de Diciembre de 1923.—El Juez, Juan Gil. R—2578

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos y labor de la dehesa de Mázares, en el término municipal de Palacios del Pan, de esta provincia, propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa Viuda de Almenara Alta, y de una extensión superficial de 2.248 hectáreas. Para precio y condiciones en Plaza de San Cipriano, 6, con el Administrador don Lucas Lozano.